

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"RAMIREZ BETANCOURT GABRIEL JOSE C/ TANGO ENERGY ARGENTINA S.A S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (Expte. N° CI-00299-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 07/09/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **TANGO ENERGY ARGENTINA S.A** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **GABRIEL JOSE RAMIREZ BETANCOURT**, la suma total de **PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.-)** pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-)** la primera, y de **PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-)** la segunda y última, con vencimiento los días 15 de septiembre de 2026 y 7 de octubre de 2026, respectivamente.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la demandada entregará al actor, el Certificado de Servicios y Remuneraciones (art. 12 inc. g de la Ley 24241) por el período trabajado, dentro del cumplimiento del presente.-

III.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada del actor, **Dra. MARIA LAURA RODRIGUEZ**

en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000.-)** -en su doble carácter-, y el letrado de la demandada, **Dr. MANUEL IGNACIO ANDRADA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos - MB: \$8.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora **Dra. LILIANA CRISTINA STAFFORINI** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al **40% de JUS (\$36.535,20-)**, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-